

Versión Pública de RR-1232/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1232/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre de la recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

Sentido: **Confirmación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1232/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. Con fecha nueve de diciembre del año pasado, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud.

III. El doce de diciembre del año que transcurrió, la recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de trece de diciembre del año pasado, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1232/2024**, turnando los presentes autos a su ponente, para su trámite respectivo.

V. Por proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Solicitud Folio: 210425224000450

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-1232/2024.

alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales en el correo electrónico indicado en su medio de impugnación y no anunció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial a la recurrente, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de cinco de febrero del año en curso, se tuvieron por ~~perdidos~~ los derechos de la recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las ~~pruebas~~ pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; toda vez que la reclamante no anunció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este última.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VIII. En auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

IX. El once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta, así como en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, remitió a la recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió:

"Copia digital ---de cualquier expresión documental --- en la que conste los detalles y criterios usados en la evaluación final de los candidatos a ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos Puebla, (absténgase de entregar solamente la relación de calificaciones). Describir los criterios de la evaluación con detalle, así como los criterios para la escala usada en las calificaciones

Precisar y especificar todo el proceso de evaluación en la que resultó ganadora Rosa Isela Sánchez Soya y señalar exactamente qué se calificó y la razón por la que Sánchez Soya obtuvo la calificación referida. Exhibir la evidencia de cada criterio aplicado.

Describir el proceso para cada aspirante, así como la justificación para el puntaje otorgado y precisar al evaluador."

A lo que el sujeto obligado respondió mediante dos oficios con números LXII-UT-RS-038/2024 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y

DGAJEPL/3906/2024 de tres de diciembre del año pasado, mismos que se encuentran en los términos siguientes:

1.- El oficio con número LXII-UT-RS-038/2024 dice:

El que suscribe, Hervey González Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 3, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones II, IV, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 235, 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, comparezco en tiempo y forma para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio: 210425224000450, que fue realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0); misma que a la letra dice:

"Copia digital --- de cualquier expresión documental --- en la que conste los detalles y criterios usados en la evaluación final de los candidatos a ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos Puebla, (absténgase de entregar solamente la relación de calificaciones). Describir los criterios de la evaluación con detalle, así como los criterios para la escala usada en las calificaciones. Precisar y especificar todo el proceso de evaluación en la que resultó ganadora Rosa Isela Sánchez Soya y señalar exactamente qué se calificó y la razón por la que Sánchez Soya obtuvo la calificación referida. Exhibir la evidencia de cada criterio aplicado. Describir el proceso para cada aspirante así como la justificación para el puntaje otorgado y precisar al evaluador." SIC

Mediante oficio LXII-UT-094/2024 de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, turnó la solicitud 210425224000450 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Estudios y Proyectos Legislativos del H. Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con sus atribuciones, remitiera la información solicitada.



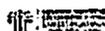
- II. Mediante oficio DGAJEPL/3906/2024, de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Estudios y Proyectos Legislativos del H. Congreso del Estado de Puebla, emitió su respuesta a esta unidad de transparencia, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 3, 6, 11, 12, 16 fracciones I, IV y XXII, 142, 143, 144, 145, 146, 150, 156 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla; y 178 fracción III y 189 fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

De acuerdo con lo señalado por el artículo 98 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, e nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó la Convocatoria dirigida a las organizaciones más representativas de la sociedad: Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de defensa de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, en dicha Convocatoria quedaron señaladas, las bases y requisitos para las personas interesadas en participar en dicho proceso.

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura, aprobó **"El Acuerdo por virtud del cual se emiten los lineamientos y la metodología para el desarrollo de las comparecencias, así como los criterios de evaluación a los que se sujetarán las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla"**, este y la Convocatoria puede ser consultada en la siguiente liga electrónica; http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=21357:comisi%C3%B3n-derechos-humanos

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425224000450
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1232/2024.



[Inicio](#) [Legislación](#) [Ciudadanos](#) [Noticias](#) [Transparencia](#) [Contactos](#)

**CONVOCATORIA
PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE PUEBLA**

[CONSULTA LAS BASES](#)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Acuerdo que emite la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción X y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 102, 113 fracción II, 119, 123 fracción XII, 134 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 47 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, las personas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,

Es importante enunciar, que en el citado Acuerdo se establecen en el numeral séptimo la rúbrica para evaluación objetiva de comparecencias, precisándose como rubros: programa de trabajo 20 puntos, calidad de la exposición oral y respuestas 30 puntos, conocimientos en materia de derechos humanos 30 puntos y trayectoria, parcialidad y proximidad con la protección de los derechos humanos 20 puntos.

También se informa que, con fecha veintinueve y treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las comparecencias de las personas participantes, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica:

<https://www.youtube.com/@HCongresodelEstadodePuebla/streams>

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425224000450
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1232/2024.



**HONORABLE CONGRESO
 DEL ESTADO DE PUEBLA
 LXII LEGISLATURA**
Inclusión, Diálogo y Consenso



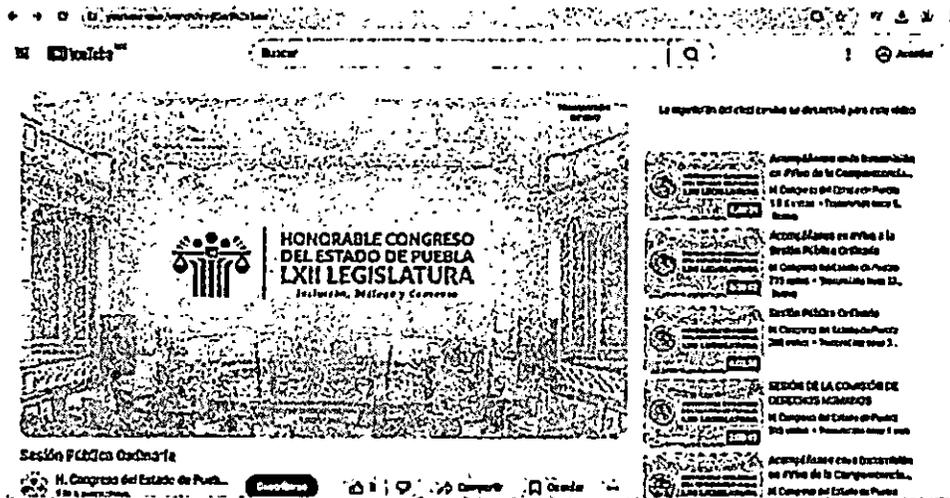
El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura, se mencionaron los puntajes obtenidos de las personas aspirantes, para la consulta dar clic en la siguiente liga electrónica; <https://youtube.com/watch?eSBaWnvymws>



El seis de noviembre del año en curso, en Sesión Pública del Pleno con el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, se eligió como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a Rosa Isela Sánchez Soya, dicha Sesión se encuentra en la siguiente liga electrónica; <https://www.youtube.com/watch?v=i15w5hZx5ew>



**HONORABLE CONGRESO
 DEL ESTADO DE PUEBLA
 LXII LEGISLATURA**
Inclusión, Diálogo y Consenso



No se omite mencionar que el proceso antes descrito fue aplicado para cada uno de uno de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Convocatoria de mérito.

Finalmente en términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el recurso de revisión por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o medios electrónicos o por escrito libre dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en la que se notifica la presente respuesta.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DR. HERVEY RIVERA GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425224000450
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1232/2024.

Respecto al oficio con número DGAJEPL/3906/2024, se observa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 3, 6, 11, 12, 6 fracciones I, IV y XXII, 142, 143, 144, 145, 146, 150, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 178 fracción III y 189 fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se da respuesta en los siguientes términos:



De acuerdo con lo señalado por el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el nueve de octubre del año en curso, se publicó la Convocatoria dirigida a las organizaciones más representativas de la sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los Derechos Humanos y que estén legalmente constituidos o creados, a presentar sus propuestas para la elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en dicha Convocatoria quedaron señaladas, las bases y requisitos para las personas interesadas en participar en dicho proceso.

El veintinueve de octubre del año en curso la Comisión de Derechos Humanos de esta LXI Legislatura, aprobó "El Acuerdo por virtud del cual se emiten los lineamientos y la metodología para el desarrollo de las comparecencias, así como los criterios de evaluación a los que se sujetarán las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla", este y la Convocatoria pueden ser consultados en la página oficial de este Poder Legislativo en la siguiente liga electrónica https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=21387:comis%C3%A9n-derechos-humanos. Es importante enunciar, que en el citado Acuerdo se establece en el numeral séptimo la rúbrica para evaluación objetiva de comparecencias, precisándose como rubros: programa de trabajo (20 puntos), calidad de la exposición oral y respuestas (30 puntos), conocimientos en materia de derechos humanos (30 puntos) y trayectoria, parcialidad y proximidad con la protección de los derechos humanos (20 puntos).

El veintinueve y treinta de octubre del año en curso se llevaron a cabo las comparecencias de las personas participantes, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica <https://www.youtube.com/@HCongresodelEstadodePuebla/streams>.

El cuatro de noviembre del año en curso, en Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de esta LXI Legislatura, se mencionaron los puntajes obtenidos de las personas aspirantes, para consultar dar click en la siguiente liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=eSBoWnyv7w8>

El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Pública del Pleno, con el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes se eligió como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425224000450
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1232/2024.



Puebla a Rosa Isela Sánchez Soya, dicha Sesión se encuentra en el siguiente link electrónico: <https://www.youtube.com/watch?v=jl5w5hzx5ew>.

No omito mencionar que el proceso antes descrito fue aplicado para cada una de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Convocatoria de mérito.

Sin otro particular, aprovecho el conducto para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 03 DE DICIEMBRE DE 2024

LIC. JESÚS JUÁREZ LEZAMA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

<p><small>Las firmas prescricionadas en esta parte o en el reverso, de conformidad con la legislación en los artículos 114, 115, 117 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Puebla y del Poder Judicial, tienen plena validez para ser recibidas, tramitadas y expedidas en las oficinas administrativas y, en su caso, en las oficinas de la Secretaría de Justicia y del Poder Judicial del Estado de Puebla, siempre que se encuentren en el sistema de control de flujo de la información y se encuentren debidamente autorizadas por el titular de la unidad de gobierno, en su caso, o por el titular de la unidad de gobierno, en su caso.</small></p>	
<p><small>Jesús Juárez Lezama</small></p>	<p><small>Rita Elena Balderas Huesca</small></p>

C.c.p. Ctp. Laura Artemisa García Chávez.- Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para su conocimiento. Presenta
 C.c.p. Archivo.

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"Interpongo este Recurso de Revisión porque la respuesta del Sujeto Obligado no sólo no es legible, también está incompleta. La Unidad de Transparencia del Congreso sólo me remite, de manera pobre y escueta, a una descripción del proceso que solicito conocer y a ligas a las que no puedo acceder en un claro despropósito. No atiende a las precisiones que solicito Pido al ITAIPUE detenga esta violación a mi derecho a saber y a conocer la verdad."

Por tanto, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión alegando que el sujeto obligado otorgó respuesta de manera pobre y escueta la descripción del proceso que requirió conocer y que no pudo acceder a las ligas proporcionadas; por lo que, este último en su informe justificado expresó que envió a la entonces solicitante un alcance a la respuesta inicial, misma que se encuentra en los términos siguientes:

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la ahora recurrente, en su solicitud de información con número de folio 210425224000450, solicitó: "*Copia digital ---de cualquier expresión documental --- en la que conste los detalles y criterios usados en la evaluación final de los candidatos a ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos Puebla...*".

En atención a ello, esta Dirección General proporcionó, en su respuesta, una liga electrónica (https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=21387:comisi%C3%B3n-derechos-humanos) mediante la cual la recurrente puede acceder a los **DOCUMENTOS DIGITALES (formato pdf)** en el formato solicitado (digital), los cuales contienen los detalles y criterios utilizados para la evaluación final de los candidatos a ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos. Dichos documentos fueron puntualmente referidos en la respuesta remitida por esta Dirección General y que son los siguientes:

- 1) *Acuerdo por virtud del cual se emiten los lineamientos y la metodología para el desarrollo de las comparecencias, así como los criterios de evaluación a los que se sujetarán las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y*
- 2) *Convocatoria para la elección de la persona que presidirá la Comisión de Derechos Humanos, dentro del periodo 2024-2029.*

Por lo anterior, es posible afirmar que la información solicitada por la recurrente fue proporcionada en formato digital (PDF) a través de la liga electrónica indicada, lo que contradice lo manifestado por la solicitante de que este Sujeto Obligado entregó una respuesta ilegible o incompleta.

Es importante mencionar que la recurrente debe copiar y pegar los enlaces proporcionados, para poder acceder a la información proporcionada.

Ahora bien, respecto de que este Sujeto Obligado "... sólo remite de manera pobre y escueta a una descripción del proceso que solicito conocer", es importante no perder de vista que en la solicitud inicial de la ahora recurrente se solicitó lo siguiente:

"... Describir los criterios de la evaluación con detalle, así como los criterios para la escala usada en las calificaciones. Precisar y especificar todo el proceso de evaluación en la que resultó ganadora Rosa Isaia Sánchez Soya y señalar exactamente qué se calificó y la razón por la que Sánchez Soya obtuvo la calificación referida. Exhibir la evidencia de cada criterio aplicado.

Por lo anterior, se le refirió en la respuesta remitida mediante el oficio número DGAJEPL/3906/2024, que el veintiuno de octubre del año en curso la Comisión de Derechos Humanos de esta LXII Legislatura, aprobó "El Acuerdo por virtud del cual se emiten los lineamientos y la metodología para el desarrollo de las comparecencias, así como los criterios de evaluación a los que se sujetarán las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla", así como la Convocatoria que precisa el proceso que se llevó a cabo por este Poder Legislativo. Manifestado además, que en el citado Acuerdo se estableció en el numeral séptimo la rúbrica para evaluación objetiva de comparecencias, en el cual se precisan como rubros: programa de trabajo (20 puntos), calidad de la exposición oral y respuestas (30 puntos), conocimientos en materia de derechos humanos (30 puntos) y trayectoria, parcialidad y proximidad con la protección de los derechos humanos (20 puntos).

Además, se le precisó en la respuesta que con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos aprobaron el Acuerdo por virtud del cual se emiten los Lineamientos y Metodología para el Desarrollo de las Comparecencias, así como los criterios de evaluación a los que se sujetarán las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el cual expresa en el artículo primero que el proceso de elección se guiará bajo los principios de garantía de audiencia, legalidad, objetividad, publicidad, transparencia y razonabilidad; en consecuencia, el análisis a cargo de las personas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla se motivará por los siguientes parámetros:

- A) Preparación y experiencia profesional de las personas aspirantes;
- B) Formación teórica y práctica;
- C) Conocimiento y proximidad en la materia de derechos humanos; e
- D) Imparcialidad que ostente pertinencia e idoneidad de su candidatura.

Asimismo, en el artículo tercero se precisó que para el desarrollo de las comparecencias las personas aspirantes presentarán, en forma oral y por escrito, un programa de trabajo que acredite conocimientos sobre la materia, incluyendo dentro del mismo un diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Puebla, objetivos, ejes de acción y líneas estratégicas, para lo cual contarán con un lapso de hasta veinte minutos.

De igual forma, para mejor proveer y con la finalidad de tener elementos objetivos de evaluación, se determinó en el artículo séptimo del multicitado Acuerdo aprobado por los y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, el siguiente esquema de ponderación o rúbrica:

ESCALA PARA EVALUACIÓN OBJETIVA DE COMPARACIONES			
Nombre de la actividad		Fecha	
Ámbito	Elemento para evaluar	Puntos máximos asignados al elemento	Observaciones
Programa de trabajo	Valoración de la Programación		

Planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		
Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de	Elaboración de los planes, programas, proyectos y acciones de		

con la protección de derechos humanos	Puntaje máximo 100		
Puntaje asignado al punto 25	PUNTAJE TOTAL		
Nombre y firma de quien lo elaboró			

En ese sentido, se reitera que los documentos proporcionados a través de la liga electrónica precisada en la respuesta primigenia contienen la información descrita y la cual fue informada a la ahora recurrente mediante el oficio número DGAJEP/3906/2024 a través de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Además, no debe perderse de vista que los documentos enunciados son documentos públicos los cuales pueden ser consultados en cualquier momento en la página oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por considerarse datos abiertos que cumplen con las características de ser accesibles, gratuitos, oportunos, permanentes y legibles por máquinas. No obstante, para mayor acceso a la información y con la finalidad

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425224000450
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1232/2024.



de dar mayor certeza se le preciso a la solicitante las ligas electrónicas que refieren directamente a la información solicitada.

Lo anterior, proporciona la información solicitada respecto de la "descripción de los criterios de evaluación, criterios para la escala usada en las calificaciones y proceso de evaluación en el cual resultó ganadora Rosa Isela Sánchez Soya", señalando que se calificó (programa de trabajo (20 puntos), calidad de la exposición oral y respuestas (30 puntos), conocimientos en materia de derechos humanos (30 puntos) y trayectoria, parcialidad y proximidad con la protección de los derechos humanos (20 puntos). Es importante precisar que el numeral 6 de la Convocatoria refiere que "La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso del Estado, emitirá el Acuerdo que contenga los criterios de evaluación de las y los aspirantes a ocupar la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla".

No obstante es importante no perder de vista que este sujeto obligado no tiene obligación de elaborar documentos ad hoc, de conformidad con el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que, se desvirtúa lo manifestado por la solicitante respecto de que este Sujeto Obligado actuó con despropósito y viola su derecho a saber y conocer la verdad.

Además, en cuanto a la solicitud primigenia de "Exhibir la evidencia de cada criterio aplicado. Describir el proceso para cada aspirante así como la justificación para el puntaje otorgado y precisar al evaluador." Se le hizo de conocimiento a la recurrente la fecha en la cual se llevaron las comparecencias de las personas aspirantes en Sesión de la Comisión de Derechos Humanos, así como la liga electrónica que remite al video (evidencia) en donde se transmitieron, en la cual consta la aplicación del Acuerdo aprobado por la Comisión de Derechos Humanos respecto de los Lineamientos y Metodología para el Desarrollo de las Comparecencias, así como los criterios de evaluación, video que al estar permanentemente en una plataforma de acceso público pueden ser consultada en cualquier momento por la recurrente y del cual se le preciso la liga electrónica para mayor referencia y acceso a la información (<https://www.youtube.com/@H.CongresoDelEstadoDePuebla/stream/>)



En el mismo sentido, se informó que el cuatro de noviembre del año dos mil catorce, en Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de esta LXII Legislatura, se mencionaron los puntajes obtenidos de las personas aspirantes. Sesión de la Comisión de Derechos Humanos que puede ser consultada en cualquier momento en fga electrónica que se le proporcionó <https://www.youtube.com/watch?v=e58n1vnyvms>.

De igual forma, se le remitió el video en el cual consta la Sesión Pública de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en la cual mediante el voto de las dos terceras partes de los y las Diputados presentes se eligió como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a Rosa Isela Sánchez Soya, precisando el link electrónico: <https://www.youtube.com/watch?v=j5w5h2x5aw> para su consulta.

Finalmente, por cuanto hizo a lo solicitado con "Describir el proceso para cada aspirante así como la justificación para el puntaje otorgado y precisar al evaluador." Se reitera que en el oficio DGAJEPL/3906/2024, se describió el proceso solicitado y en el último párrafo se mencionó que dicho proceso fue aplicado para todos los aspirantes, como a continuación se indica:

"No omito mencionar que el proceso antes descrito fue aplicado para cada uno de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Convocatoria de mérito."

En relación con "la justificación para el puntaje otorgado" se informa que toda vez que las y los Diputados integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos, emitieron la calificación observando lo dispuesto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el Acuerdo referido y la Convocatoria, es facultad que cada uno de ellos otorgar a propio juicio, el puntaje otorgado en la rúbrica enunciada, por ser su derecho y bajo los criterios acordados colegiadamente como integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

De lo manifestado se puede corroborar que contrario al razonamiento de la recurrente, en la respuesta remitida mediante el oficio DGAJEPL/3906/2024 existió concordancia entre el requerimiento formulado por la solicitante y la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, expresando y otorgando respuesta e información respecto de cada uno de los puntos solicitados y atendiendo puntalmente cada una de las solicitudes referidas.

De lo anterior se dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo al respecto.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta inicial se observa que el sujeto obligado trató de perfeccionar su respuesta inicial, en virtud de que únicamente fue aclarando cada uno de los puntos de su contestación original otorgada a la reclamante, sin aportar algún dato novedoso; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo establecido en el considerando anterior, a la que, el sujeto obligado contestó señalando ligas electrónicas, en las cuales manifestó que se encontraba la información requerida; sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que el sujeto obligado otorgó respuesta de manera incompleta e ilegible.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, únicamente señaló que remitió a la reclamante un alcance de su respuesta inicial, misma que fue analizada en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

La recurrente no ofreció y material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron

los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425224000450.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número LXII-UT-94/2024 de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos ambos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número DGAJEPL/3906/2024 de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425224000450.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía sisai de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425224000450.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número LXII-UT-14/2025 de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos ambos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió a la recurrente la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425224000450.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número DGAJEPL/665/2025 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número LXII-UT-94/2024 de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos ambos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco en el expediente con número RR-1232/2024.

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, en la que requirió en copia digital, cualquier expresión documental en la que conste los detalles y criterios usados en la evaluación final de los candidatos para ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Puebla, asimismo, pidió los criterios de evaluación con detalle, así como los criterios para la escala usada en las calificaciones; de igual forma, pidió que se precisara y especificara todo el proceso de evaluación en la que resultó ganadora Rosa Isela Sánchez Soya y señalara exactamente que se calificó y la razón por que esta última obtuvo la calificación referida, asimismo, solicitó la evidencia de cada criterio aplicado y finalmente, requirió que se describiera el proceso para cada aspirante así como la justificación para el puntaje otorgado y precisar el evaluador, misma que fue contestada en los términos precisados en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta, así como en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible; en virtud de que, manifestó que el sujeto obligado otorgó respuesta de manera pobre y escueta de la descripción del proceso que requirió conocer y no pudo acceder a las ligas proporcionadas.

~~A lo~~ que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado únicamente señaló que otorgó a la reclamante un alcance de su respuesta original, misma que quedó precisada en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

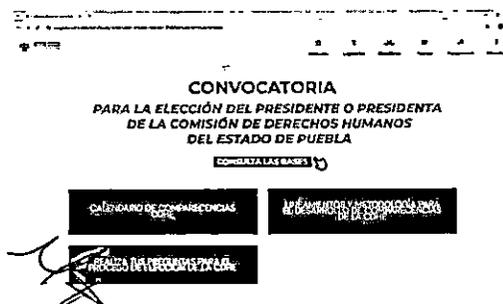
En este orden de ideas y para mejor entendimiento de la resolución se ira desglosando cada uno de los puntos solicitados por la recurrente en su petición de

información y las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las mismas, las cuales se encuentran en los términos siguientes:

En primer lugar, en la parte que la entonces solicitante pidió la **copia digital de cualquier expresión documental en la cual conste los detalles y criterios usados en la evaluación final de los candidatos para ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos**, el sujeto obligado en su respuesta inicial y en el alcance de la misma expresó que se encontraba en la siguiente liga: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=21387:comsi%C3%B3n-derechos-humanos, en virtud de podía localizar lo siguiente:

- a) El acuerdo en el cual se emitieron los Lineamientos y la Metodología para el desarrollo de las comparecencias, así como los criterios de evaluación a los que se sujetaron los aspirantes para ocupar la titularidad en la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Puebla.
- b) La convocatoria para la elección de la persona que presidirá la Comisión de Derechos Humanos del periodo comprendido del 2024-2029.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta y en la ampliación de la misma, en lo cual se observa lo siguiente:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 95, y 100, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 45, 46 y 47 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien nombrar a la Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del siete de noviembre de dos mil diecinueve al seis de noviembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior tal y como consta en la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la elección para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la misma, se llevará a cabo por el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; por lo que la Sexagésima Segunda Legislatura, en estricto apego a derecho y en cumplimiento de la disposición legal invocada, convoca a las organizaciones más representativas de la sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los Derechos Humanos y que estén legalmente constituidos, para que participen con sus propuestas en la elección de quien asumirá el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Partiendo de la premisa de que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, los cuales se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tanto, corresponde a todas las personas por igual, relacionarse unos con otros, sin que puedan ser objeto de discriminación para su respeto y debiendo los mismos ser ampliados constantemente y de manera permanente.

En ese sentido, considerando que la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución, es decir, dicha supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas; es que surge el término de interpretación conforme, el cual se traduce en la obligación Constitucional de todas las autoridades para que en el ámbito de su competencia realicen una interpretación de las Leyes encontrando una sinergia con el texto Constitucional, evitando así, una posible invalidez de norma, concepto jurídico que encuentra íntima relación con el principio pro persona, consistente en que al destinatario de la norma se le atribuya la interpretación más favorable de la misma.

del Estado de Puebla, que establece que el Congreso del Estado elegirá a la o el titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo en el Estado de Puebla y obliga a llevar a cabo el procedimiento para su designación, es que esta Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de los artículos 1 y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y en el marco del respeto, el fortalecimiento y la consolidación de las instituciones del Estado y con el objeto de garantizar el ejercicio transparente de la participación ciudadana, promoviendo y privilegiando el esfuerzo y colaboración entre autoridades y sociedad en la vinculación democrática se:

CONVOCA

A las organizaciones más representativas de la sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los Derechos Humanos y que estén legalmente constituidos o creados, a presentar sus propuestas para la elección de la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al tenor de las siguientes:

BASES

PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

La recepción de las propuestas con anexos se realizará en las oficinas de la Oficina de Partes, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicadas en la avenida cinco poniente número ciento veintiocho, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla; dentro del periodo del dieciocho al veintidós de octubre del año en curso, en horario de nueve a dieciocho horas.

REQUISITOS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, las propuestas para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadana o ciudadano poblaño, en ejercicio de sus derechos;
- 2.- Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;
- 3.- Poseer Título de Licenciatura en Derecho o Abogado, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de Derechos Humanos;
- 4.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio; y
- 5.- No haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

DE LAS PROPUESTAS Y LA DOCUMENTACIÓN

Las propuestas deberán formularse por escrito, suscritas y con firma autógrafa de quien legalmente represente a la Organización, Institución, Universidad, Asociación o Sociedad Civil, Colegio, Organismo y demás afines, debiendo adjuntar copia certificada del documento con que se acredite la legal constitución de la misma y/o la representación de quien propone, y en su caso su Ley o Decreto de creación, así como los documentos de la o las personas que se proponen para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

En caso de que un aspirante sea postulado por diversas Instituciones u Organizaciones, únicamente será necesario acreditar los requisitos señalados en este punto por una sola vez, con excepción de los señalados en el párrafo que antecede y en el punto 6 del apartado "DE LAS PROPUESTAS Y LA DOCUMENTACIÓN" de la presente Convocatoria.

H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

personas que reúnan los requisitos establecidos en la Convocatoria comparecerán ante este Órgano Legislativo para presentar, en forma oral y por escrito, un proyecto de programa de trabajo que acredite sus conocimientos sobre la materia.

En ese sentido, el numeral 6 de la Convocatoria de mérito refiere que "La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso del Estado, emitirá el Acuerdo que contenga los criterios de evaluación de las y los aspirantes a ocupar la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla".

En tal virtud, resulta necesario establecer los lineamientos y la metodología para el desarrollo de las comparecencias, así como los criterios de evaluación a los que se sujetarán las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS,
ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS
PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. El proceso de elección se guiará bajo los principios de garantía de audiencia, legalidad, objetividad, publicidad, transparencia y razonabilidad; en consecuencia, el análisis a cargo de las personas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla se motivará por los siguientes parámetros:

- a) Preparación y experiencia profesional de las personas aspirantes;
- b) Formación teórica y práctica;
- c) Conocimiento y proximidad en la materia de derechos humanos; e
- d) Imparcialidad que ostente pertinencia e idoneidad de su candidatura.

SEGUNDO. Las comparecencias se realizarán en estricto apego al orden alfabético de la primera letra del apellido paterno de las personas aspirantes.

De las capturas de pantalla antes expuestas, se observa la convocatoria para la elección de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y el acuerdo por el cual se emitieron los Lineamientos y Metodología para el Desarrollo de las Comparecencias, así como los Criterios de Evaluación a los que se sujetaran las personas aspirantes a ocupar la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como lo estableció el sujeto obligado en su alcance de su respuesta inicial, en el punto séptimo del acuerdo antes mencionado se estableció que con la finalidad de establecer los elementos objetivos de la evaluación, se determinó el siguiente esquema de ponderación o rubrica:

RÚBRICA PARA EVALUACIÓN OBJETIVA DE COMPARECENCIAS			
Fecha:		Folio:	
Nombre de la/el aspirante:			
Rubro	Elemento para evaluar	Puntaje máximo asignado al elemento	Observaciones
Programa de trabajo	Viabilidad de los objetivos del Programa (Máximo 10)		

Puntaje máximo asignado al rubro: 20	Retos y efectividad en la implementación del Programa (máximo 10)		
	Total obtenido en rubro:		
Calidad de la exposición oral y respuestas Puntaje máximo asignado al rubro: 30	Claridad y síntesis de exposición oral (máximo 15)		
	Calidad de respuestas a preguntas (máximo 15)		
	Total obtenido en rubro:		
Conocimientos en materia de Derechos Humanos Puntaje asignado al rubro: 30	Manejo de conocimientos sobre Derechos Humanos en el ámbito teórico y práctico (máximo 15)		
	Manejo de conocimientos sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Puebla (máximo 15)		
	Total obtenido en rubro		
Trayectoria, imparcialidad y proximidad	Experiencia e imparcialidad (máximo 10)		

con la protección de los derechos humanos Puntaje asignado al rubro: 20	Proximidad con víctimas y colectivos (máximo 10)		
	Total obtenido en rubro:		
	PUNTAJE TOTAL NETO:		
Nombre y firma de quien evaluó:			

Asimismo, en el multicitado acuerdo en su punto primero se estableció que el proceso de elección para el presidente o presidenta de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se guiaría bajo los principios de garantía audiencia, legalidad, objetividad, publicidad, transparencia y razonabilidad, por lo que, el análisis a cargo de las personas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se motivaría con los siguientes parámetros:

- A) Preparación y experiencia profesional de las personas aspirantes.
- B) Formación teórica y práctica.
- C) Conocimiento y proximidad en la materia de derechos humanos.
- D) Imparcialidad que ostente pertinencia e idoneidad de su candidatura.

De igual forma, el acuerdo citado en párrafos anteriores, en su punto tercero señala que para el desarrollo de las comparecencias de las personas aspirantes presentarán, en forma oral y por escrito, un programa de trabajo que acredite sus conocimientos en la materia, incluyendo, dentro del mismo, un diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos del Estado de Puebla, objetivos, ejes de acción y líneas estratégicos, por lo cual contaría con un lapso de veinte minutos para exponerlo; además, dicho punto señala que las personas interesadas y si así lo

preferieran, podrían traer su presentación para proyección, en formato power point o pdf en una memoria USB con archivo único.

Ahora bien, en el punto que la recurrente solicitó **la descripción de los criterios de evaluación, criterios para la escala usada en las calificaciones y proceso de evaluación, en la cual resultó ganadora Rosa Isela Sánchez Soya**, el sujeto obligado, en su ampliación de su respuesta inicial, señaló que la manera en que se calificó a los aspirantes para la Titularidad de la Comisión de Derechos Humanos, se encontraba establecida en el multicitado acuerdo, mismo que se fue plasmado en párrafos anteriores y en el que se observaban los puntos siguientes:

- ✓ Programa de trabajo (20 puntos).
- ✓ Calidad de exposición oral y respuestas (30 puntos).
- ✓ Conocimiento de la materia de derechos humanos (30 puntos).
- ✓ Trayectoria, parcialidad y proximidad con la protección de derechos humanos (20 puntos).

Por otra parte, en la parte que la entonces solicitante requirió **la evidencia de cada criterio aplicado, describir el proceso para cada aspirante, así como la justificación para el puntaje otorgado y precisar el evaluador**, el sujeto obligado en su respuesta inicial y la ampliación de la misma, señaló las siguientes ligas:

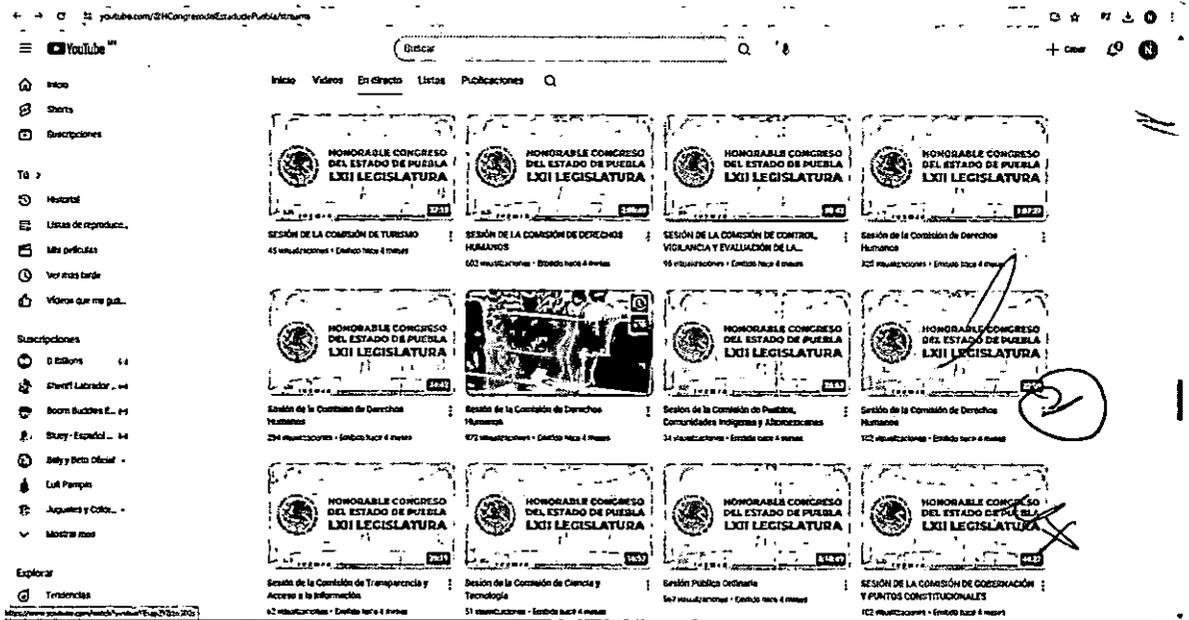
<https://www.youtube.com/@HCongresodelEstadodePuebla/streams>

<https://www.youtube.com/watch?v=eSBaWnvymws>

<https://www.youtube.com/watch?v=jl5w5hZx5ew>

Por lo que, este Órgano Garante procedió a ingresar a los links indicados por el sujeto obligado en su respuesta y en la ampliación de la misma, en lo cual se observa lo siguiente:

Respecto a la liga <https://www.youtube.com/@HCongresodelEstadodePuebla/streams>, se advierte:





De las capturas de pantalla antes expuestas, se observan las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en las cuales se desahogaron las comparecencias de las personas que acreditaron y cumplieron con los requisitos de Ley y las bases de la Convocatoria para ocupar la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En el link: <https://www.youtube.com/watch?v=eSBaWnvymws>, se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425224000450
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1232/2024.

De la captura de pantalla, se observa la sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, de la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en la cual se desprende los puntajes obtenidos de las personas aspirantes a la Titularidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En relación al link <https://www.youtube.com/watch?v=jl5w5hZx5ew>, se advierte:



De la captura de pantalla, se observa la sesión pública ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en la cual mediante voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes se eligió como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a Rosa Isela Sánchez Soya.

Finalmente, respecto al proceso realizado por cada uno de los aspirantes, el sujeto obligado señaló que se encontraba en la convocatoria para la elección de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y el acuerdo por el cual se emitió los Lineamientos y Metodología para el Desarrollo de las Comparecencias, así como los Criterios de Evaluación a los que se sujetaran las personas aspirantes a ocupar la Titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la justificación para el puntaje otorgado, la autoridad responsable señaló que, las y los diputados integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos, emitieron sus calificaciones observando en todo momento lo dispuesto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo y la convocatoria antes citada, toda vez que resultaba la facultad de cada uno de ellos otorgar a propio juicio, el puntaje otorgado en la rúbrica enunciada en párrafos anteriores por ser su derecho y bajo los criterios acordados colegiadamente como integrantes de la comisión, por lo que, también respondía el punto que la reclamante solicitó que se precisara el evaluador, en virtud de que, el sujeto obligado señaló que cada uno de los diputados antes mencionados evaluaron a los aspirantes a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta y alcance de la misma proporcionadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, toda vez que este último respondió cada uno de los puntos establecidos en la petición de información, tal como se acredita en los párrafos anteriores.

PUNTO RESOLUTIVO.

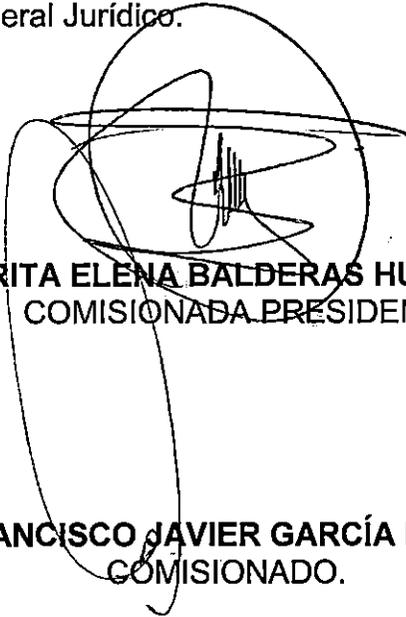
Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425224000450
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1232/2024.

Primero. Se **CONFIRMA** la respuesta y alcance de la misma proporcionadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para ello y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor ~~Berra~~ Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210425224000450
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1232/2024.


NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-1232/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-1232/2024/MAG/ resolución